



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 370 00 |                               |             |            |
|--|-------------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE   | Clara Nince Delgado Rodríguez | DOC. IDENT. | 28.194.291 |
| DEMANDADA  | AFP Porvenir S.A.             |             |            |
| ASUNTO   | Pensión de Sobreviviente      |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. HECTOR JULIO RAMÍREZ SIERRA como apoderado judicial de CLARA NINCE DELGADO RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. En cuanto al Inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.
2. En cuanto al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, el apoderado omitió indicar el canal digital a través del cual los testigos solicitados pueden ser notificados. En tal sentido, se deberá indicar el número celular y correo electrónico, de ser posible.

**TERCERO:** En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

**CUARTO: SE ADVIERTE** a la parte demandante que el escrito de subsanación de demanda deberá enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 16 DE DICIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 184 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO